



BARANOA, 3 de junio dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2021-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 8909039388

DEMANDADO: YARLING ALEJANDRA SILVERA NIETO CC 32835443

REFERENCIA: TERMINACION DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandada a través de su apoderado, solicita terminación del proceso por pago de la obligación, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico robertomonclus@hotmail.com el 9 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 3 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa el escrito presentado por el Dr. ROBERTO ARAUJO MONCLUS, apoderado de la demandada, donde aporta una carta entregada por la entidad Bancolombia donde indican que la demandada se encuentra al día, no obstante; se denota que no se ha recibido al correo electrónico del despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de la entidad demandante, requisito exigido por nuestro estatuto procesal civil de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir,” subrayado fuera del texto, por lo que estima este Despacho judicial que no es procedente dicha solicitud. Por lo que el Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 52 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 06 de junio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria